

1857
✓ Congreso

Nº 5955



Sección Administrativa

Clase
Serie
Materia
Asunto

Setiembre 30 - 1857
Agosto 17 - 1858

Congreso

1858

Agto.

17

1858.
Gobernación

N.º 5955

Aprueba la Proposición del Rep. Barroeta
para que se obligue á los Tribunales y
Juzgados á presentar todos los años al
Excmo Congreso una minuta de todos
los vacíos e incompatibilidades y cada
uno enuncie en nuestras leyes vigentes,
con una nota de sus reflexiones que á
ellos les remitan sobre el particular.

Agosto 17

D. No 26.

congreso
5955

1857. y 1858-

Proposición del Representante Barroeta para
que se obligue a los Tribunales y Jueces a
presentar todos los años al Excmo. Congreso, unas
minutas de todas las vacíos e incompatibilidades
que cada uno encuentre en nuestras leyes vigentes,
con una nota de sus reflexiones que si ellas les
occurran. sobre el particular

Stn! 30-

Excmo. Congreso Nacional

El Representante que suscribe per-
suadido de la necesidad que hay de refor-
mar y aclarar muchas de nuestras leyes, y cre-
yendo que el único modo de hacerlo con al-
gun acierto, es imponiendo el deber á todos
los Tribunales y Jueces de la República
de presentar cada año en la reunion del
Congreso una minuta de todos los vicios,
incompatibilidades e inconvenientes que estas
tengan con las reflexiones que á cada Juez
le ocurran sobre el particular para que toma-
das en consideracion por la Legislatura, a-
cuerte las reformas ó adiciones que le pa-
rezcan adecuadas.

San José Set^a 30 /
1857

E. C. R.

Mano Barroeta

Setiembre 30 de 1857

primera lectura

Barroeta

Dada segunda lectura se mandó pa-
sar á la Comision de Legislacion

Barroeta

La

La Comisión de Legislación impuesta
de la proposición del Sr. Representante Baroeta
sobre que se imponga á todos los Jueces y
Jueces que administran justicia, la obliga-
ción de informar al Congreso en cada perio-
do Constitucional las faltas y dificultades
que observen en el cumplim^{to} de las le-
yes, opina que es una medida de grande
interés la que envuelve otra petición del
Señor Representante Baroeta porque los
resultados van á ser muy ventajosos para
el buen suceso en la ejecución de las leyes,
puesto que no se puede desear otra cosa
sino que todas las disposiciones legislativas
se cumplan, porque nada impida á
ese cumplim^{to} en que consiste la mar-
cha de la Nación pública; así es que
muy lejos de tener que objetar, aplaude
la idea que se propone tengan á bien
si lo estiman conveniente acordar el Decre-
to siguiente.

El Excmo. Cong^o de la Rep^a

Para que oportunam^{te} se reformen las
leyes en todo aquello que p^{re}senta con la
posibilidades de la ejecución, ó que influye
en el mal efecto del cumplim^{to} de al-
guna, ó algunas disposiciones Legisla-
tivas, ha venido en decretar y

Decreta

Art.º único. Todos los Tribunales y

2

Jueces que administran Just. y las
autoridades y Corporaciones subalternas de
la Republica son obligados a depositar
cada año, por el mes de Diciembre, en
la Secretaria del Excmo. Congreso una
minuta de las observaciones que les ocur-
ran en las dificultades que encuentren en
el cumplimiento de las leyes, para que
oportunamente se pongan en conocimiento
de la Legislatura.

N. S. J. E.

Sala de la Comision San Jose No-
viembre 9 de 1857.

Ju. M. Barro

Antonio Laborin
J. J. J.

Puesto en primera discusion el
anterior dictamen, se señalo la se-
gunda para la sesion siguiente.
San Jose Noviembre 9 de 1857

Barro

J. J. J.

Puesto en segunda discusion se se-
ñalo la tercera para la sesion inmediata.
San Jose Nov. 10 de 1857.

Barro

J. J. J.

Puesto en última discusión, fué
aprobado de la manera siguiente
la parte resolutive de este dic-
tamen.

Art.^o único. Todos los Jueces de la
República, ^{ent.^a Just.^a} están en la obliga-
ción de depositar cada año por
el mes de Abril en la Sala de
la Suprema Corte de Justicia
una minuta de las observa-
ciones que les ocurran por las
dificultades que encuentren en la
aplicación y ejecución de las
leyes, para que la misma Se-
cretaria las acompañe ori-
ginales á la que el Su-
premo Trib. lleve, y las pon-
ga oportunamente en conocimiento
de la Legislatura, indicando
las reformas que en concep-
to del Supremo Trib. se
deban adoptar.

Sala del Congreso San
José Agosto 16 de 1858.

Juan Femenia

D^{no} J^{no}

Juan Rafael Mora

Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso Nacional ha decretado lo siguiente:

El Excmo. Congreso Constitucional
de la República de Costa Rica

Para que oportunamente se reformen las leyes en todo aquello que pugna con la posibilidad de la ejecución, o que influye en el mal efecto del cumplimiento de alguna, o algunas disposiciones legislativas, ha venido en decretar y

Decreto

Art. único. Todos los Jueces de la República en 1.^a Instancia están en la obligación de depositar cada año por el mes de Abril en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, una copia

ta de las observaciones y ^{le}
les ocurran por las di-
ficultades que encuentren
en la aplicacion y ex-
ecucion de las leyes pa-
ra que la misma Secre-
taria las acompa-
ñe originales así ^{de} que el
Supremo Tribunal debe;
y las ponga oportuna-
mente en conocimiento de
la legislatura, indicando
las reformas que en concep-
to del Supremo Tribunal
se deban adoptar.

Al Supremo Poder Ejecutivo
Dado en el Salon de Sesiones
en San José a los diez y siete
dias del mes de Agosto de
mil ochocientos cincuenta
y ocho.

R. Escalante
Pres.^{te}

Juan Ferrer
Pres.

Man. Castro
Pres.

Por -

4
Fanto: ejecútase. Palacio Nacio-
nal, San José a Agosto diez y siete
de mil ochocientos noventa y ocho.

Suan M. Mora

El Ministro de Estado en
el Despacho de Gobernación

J. B. C. L.